



RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

ANTECEDENTES

- I. El 22 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000829**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Solicito los oficios por medio de los cuales la ASEA resolvió el Registro de la Poliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) como operadora del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo. Solicito que la documentación por la cual se de respuesta a esta solicitud no rebase los 20 MB para que pueda ser compartido por este medio.

Datos Complementarios:

Adjunto los permisos con que cuenta el CENAGAS para la operación del del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo y el enlace donde se encuentran dichos permisos ante la Comisión Reguladora de Energía. Aquí esta el enlace: <https://www.gob.mx/cenagas/documentos/permisos-otorgados-por-la-comision-reguladora-de-energia>. ” (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/8496/2022**, de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (DGGOI), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 6 Fracción I, inciso c de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 9, fracción XXIV, 12, fracción X y 30 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de carácter





RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, distribución, comprensión, descomprensión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos (**DISPOSICIONES**), me permito informarle que, respecto de la solicitud de mérito es competencia de la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) analizar, evaluar y resolver respecto de la petición del solicitante, por lo que se emite la respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la consulta sobre los oficios por medio de los cuales la ASEA resolvió el Registro de la Poliza de Seguro de los años 2021 y 2020 del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) como operadora del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **DGGOI**, **no** se encontró información relacionada con los solicitado. Al no contar con dicha información, resulta oportuno señalar lo siguiente:

Circunstancia de tiempo. – La búsqueda efectuada versó del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, periodo en el que el solicitante, indica realizar la búsqueda.

Circunstancias de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta **DGGOI**.

Motivo de la inexistencia. – En respuesta a la solicitud, me permito hacer de su conocimiento que, la **DGGOI** no cuenta con la información solicitada consistente en la presentación y, registro de pólizas de seguro, por parte del Centro Nacional de Control de Gas Natural (**CENAGAS**), a fin de cubrir la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, para la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos para los trayectos del Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema Naco – Hermosillo, toda vez que **CENAGAS**, durante el año 2020 y 2021, no inició el trámite de registro de pólizas de seguro ante la **AGENCIA**.

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia de información manifestada.” (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/8496/2022**, la **DGGOI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente al periodo del 2020 al 2021, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGOI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, específicamente la referente al periodo del 2020 a 2021, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, informó que durante los años 2020 y 2021, CENEGAS no inició ante la ASEA trámite alguno referente al registro de pólizas de seguro relacionadas con el Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo; por lo que, la información es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGOI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/8496/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

- **Circunstancias de modo:** La **DGGOI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, específicamente la referente al periodo de 2020 a 2021, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, informó que durante los años 2020 y 2021, **CENEGAS** no inició ante la **ASEA** trámite alguno referente al registro de pólizas de seguro relacionadas con el Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGOI** se realizó del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGGOI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGOI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, y en tal sentido, esa Dirección General manifestó no haber identificado la información requerida por el particular, específicamente la referente al periodo de 2020 a 2021; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, informó que durante los años 2020 y 2021, **CENEGAS** no inició ante la **ASEA** trámite alguno referente al registro de pólizas de seguro relacionadas con el Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las





RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000829

circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia parcial de la información realizada por la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, específicamente la referente a los oficios por medio de los cuales la ASEA resolvió el Registro de la póliza de Seguro de los años 2020 y 2021 del CENAGAS como operadora del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 14 de diciembre de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 602/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000829**

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

